

3  
 cientos y sesenta y vno, se me suplico les mandasse dar  
 mi carta, y prouision, con insercion de dichas condi-  
 ciones, para que se guardassen, y cumpliessen, y en su co-  
 for, nidad ellos, y sus administradores, cobrasen lo que  
 legitimamente les tocaua, y pertenecia, conforme a las  
 dichas condiciones: Y visto en mi Consejo de Hazien-  
 da en Sala de Millones, fue acordado se diese esta mi  
 carta, por la qual tengo por bien, y os mando, que sien-  
 do con ella, ò con el dicho su traslado, firmado del di-  
 cho mi Escriuano mayor de Rentas de Millones, reque-  
 rido, ò requeridos por parte del dicho Mateo de Orca-  
 sitas, y consortes veais las dichas condiciones suso in-  
 corporadas, y las guardéis, cumpláis, y executeis, y ha-  
 gais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, se-  
 gun, y como en ellas se contiene, y declara, fin que con-  
 tra su tenor, y forma vais, ni passéis, ni consintais ir, ni  
 passar en manera alguna, y en su conformidad, duran-  
 te el tiempo que tuieren recudimiento para la admi-  
 nistracion, y cobrança de la dicha renta, les dexareis, y  
 a los Administradores por ellos nombrados, entender  
 en su administracion, y cobrança, y que cobren el dere-  
 cho que legitimamente huieren de auer por razon de  
 ella; conforme a las dichas condiciones, que se han de  
 obseruar, y executar, como por ellas se dispone, que as  
 es mi voluntad, pena de la mi merced, y de veinte mi-  
 maravedis para aumẽto del seruicio de millones: Sola  
 qual mando a qualquier Escriuano os lo notifique, y de  
 ello dé testimonio. Dada en Madrid a nueue de Agos-  
 to de mil seiscientos y sesenta años. D. Iuan de Gon-  
 gora, Don Geronimo Federigui, Don Geronimo San-  
 Vitores de la Portilla, Don Diego de Miranda y Men-  
 doça, Don Iuan de Lorençana y Cordoba, Francis-  
 co Sancho de Cauiedes.

Concuerda este traslado con la prouision original, de  
 don-

